

Condicionado a personarse en el Tribunal en compañía de persona que le acoja.

En el presente caso el penado cumple condena a 2 años, 4 meses y 1 día de prisión por delito de lesiones, amenazas y malos tratos relacionados con la violencia de género. Ha cumplido más de tres cuartas partes de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual se habla de un resultado positivo al consumo de tóxicos. Sin embargo la única analítica reciente que obra en los autos demuestra la ausencia de consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes salvo de benzodiazepinas o fármacos relacionados con tratamiento terapéutico de un trastorno de personalidad. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán nueve días de permiso (3+3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo en compañía de alguna persona que le acoja. **AP Sec. V, Auto 4397/2016, de 20 de Septiembre de 2016. JVP 3 Madrid. Exp. 118/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.